



## Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>ACCION</b>	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	: VALERIO HERNANDEZ TRUJILLO VALERIO HERNANDEZ MONTAÑA
<b>RADICACION</b>	: 41-001-41-89-005-2019-00712-00

### ASUNTO

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el recurso de reposición, allegado al correo institucional el 06 de abril de 2021, propuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra el proveído del 25 de marzo de 2021, por medio del cual el Despacho decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que no es cierto lo afirmado por este despacho, en cuanto a la inactividad del proceso. Advierte la profesional del derecho que el día 31.07.2020 aporto al Despacho certificado de entrega de citación para notificación personal el día 28.12.2019 y que el 18.09.2020 arribo al expediente certificación de entrega de notificación por aviso del demandado VALERIO HERNANDEZ TRUJILLO el día 29.08.2020; también señala haber aportado al Despacho el día 08.10.2020 certificado de notificación por aviso al demandado VALERIO HERNANDEZ MONTAÑA el día 12.09.2020.

Con los anteriores argumentos, solicita la parte actora que se revoque el auto por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de conformidad con el Inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

### OPOSICIÓN

Surrido el traslado del recurso incoado por la parte recurrente, la parte demandada no se pronunció.

### PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad le corresponde a esta agencia judicial, determinar si le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que el Despacho se equivocó al considerar que el proceso de la referencia se encontraba inactivo por un periodo igual o superior a un año desde su última actuación registrada.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten

Descendiendo al caso concreto, una vez analizados los documentos allegados junto con el escrito de reposición, como la bandeja de entrada del correo institucional del Despacho y las anotaciones plasmadas en el sistema de gestión Siglo XXI usado por el Juzgado, da cuenta el Despacho que existen las anotaciones respectivas a través de los cuales se dejó registro del recibo de las pruebas de las diligencias surtidas en aras de notificar a quienes componen en conjunto la parte demandada dentro del proceso.

Revisadas las certificaciones expedidas por la empresa de correos a través de las cuales se adelantaron las diligencias de envío de notificaciones, se avizora que el día 31.07.2020 se



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

recibió en el correo institucional del Juzgado, prueba sumaria de la entrega efectiva que se realizare a ambos demandados, de las citaciones para notificación personal de acuerdo con el artículo 291 C.G.P; el día 28.12.2019.

Así mismo, se encuentra que el día 18.09.2020 la parte interesada hizo remisión al Despacho de la certificación de entrega de la notificación por aviso a los dos demandados, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P; mismas señalan que dichos documentos fueron entregados el día 29.08.2020.

Por todo, el Despacho le halla razón a los argumentos expuestos por la parte recurrente y repondrá el auto de fecha 25 de marzo de 2021.

En consecuencia, esta agencia judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** el auto calendado el 25 de marzo de 2021 con fundamento en lo expuesto en ésta providencia.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

/JDM

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO